

Es meridianamente claro que el contrato entre las partes de mensura de una finca de 1034 cuerdas con el compromiso del querellado, Agrim. Domingo Flores de completar la misma en un período de 150 días con prórroga por razones específicas. Esto requeriría que la mensura se hubiera entregado al cliente en junio de 1998, si no ocurrieran los incidentes identificados en el contrato. El contrato fue firmado el 25 de enero de 1998. El Agrimensor asumió la responsabilidad de citar a los colindantes enviando las cartas con fecha de 9 de marzo de 1998 siendo recibida por los clientes el 20 de marzo de 1998. No surge del expediente el retraso de esta citación escrita. A pesar de tener conocimiento del predio colindante perteneciente a la Sucn. Mario Mercado y obtener autorización para que se le proveyera los planos del terreno de éstos, para completar la mensura de dicha colindancia, no fue hasta enero de 1999 que obtuvo los mismos.

Alega el querellado que tuvo dificultad en hacer la mensura debido a que había ganado en el terreno pero admite que no fue notificado el dueño de esta situación hasta que fue notificado de incumplimiento del contrato por el representante legal del querellante. También admite que parte de la razón del atraso es por exceso de trabajo.

Del contrato es claro que el querellante es responsable de tener las colindancias limpias, pero en una finca de 1034 cuerdas, debe haber una estrecha comunicación entre el dueño y el Agrimensor para que sepa el plan de trabajo de éste y así aquél tener las colindancias limpias para la mensura. El querellado, notifica del atraso en mensura debido a las limpiezas en las colindancias al querellante por medio de una carta fechada el 28 de mayo de 1998 y la cual el querellante alega nunca la recibió.³

El Agrimensor e Ingeniero, no pueden trabajar aislado de su cliente y pretender cumplir con el término contractual.

El canon 4 de los Cánones de Ética que rigen la Profesión de Ingeniería y Agrimensura requiere:

Actuar en asuntos profesionales para cada patrono o cliente como agentes fieles o fiduciarios, y evitar conflictos de intereses, manteniendo siempre la independencia de criterio como base del profesionalismo.

La interpretación de dicho canon en el inciso h establece:

Cuando, como resultado de sus estudios, entiendan que un proyecto no será exitoso, harán formar parte dicha opinión del informe a su patrono o cliente.

El Canon 7 requiere:

Actuar con el decoro que sostenga y realce el honor, la integridad y la dignidad de sus profesiones.

La interpretación de este canon en el inciso (e) lee:

Admitirán y aceptarán sus propios errores cuando así se les demuestre y se abstendrán de distorsionar o alterar los hechos con el propósito de justificar sus decisiones.

El que tenga "exceso de trabajo" no es excusa para no cumplir con las obligaciones y compromisos con sus clientes ya que dicha actuación es contraria a la obligación impuesta a los miembros de este Colegio bajo el Canon 4.

El Agrimensor e Ingeniero están obligados a mantener una carga de trabajo que permita que cumplan con los compromisos con sus clientes. De haber conflictos inesperados, es su deber informar al cliente.

³ Esta carta del 28 de mayo de 1998, suscrita por el Agrim. Domingo Flores alega que recibió la comunicación del 19 de mayo de 1998 del Sr. Antonio Bonilla esa mañana. Esto contradice su carta del 25 de mayo de 1998 en la cual informa que recibió la carta del 19 de mayo de 1998 el 22 de mayo de 1998. El querellante afirma haber recibido la carta fechada el 19 de mayo de 1998 y no así la del 28 de mayo del 1998.

Esta comunicación franca con sus clientes lo requiere la norma de la práctica. El buscar pretextos para justificar las actuaciones negligentes es contrario al canon 7.

El incumplimiento con los términos contractuales cuando no se mantiene informado al cliente podría ser causa de suspensión de la colegiación.

Este Tribunal encuentra que el Agrimensor Domingo Flores, ha incumplido los cánones de ética 4 y 7, por lo que ordena una amonestación escrita la cual formará parte de su expediente.

ORDEN

El Tribunal Disciplinario y de Etica Profesional encuentra que el Agrimensor Domingo R. Flores Santiago, Lic. Núm. 5221, ha incumplido los cánones de ética 4 y 7, por lo que ordena una amonestación escrita la cual formará parte de su expediente.

DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Superior de Puerto Rico en su sala de San Juan, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso, sujeto en todo caso a los términos que se exponen en el Artículo 54 anterior. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 16 de diciembre de 2002.

FIRMADA POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. CARLOS O. RODRÍGUEZ, Presidente ING. RHONDA CASTILLO, Secretaria
ING. EDISON AVILÉS DELIZ AGRIM. JOSÉ VILANOVA
ING. MANUEL ROSABAL ING. GUILLERMO GODREAU
ING. ALBERTO BARRERA

PRESIDENTE CIAPR

(FIRMA)

AGRIM. ISRAEL OTERO, PLS - PRESIDENTE
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PR

◀ CERTIFICACIÓN DE ENVÍO ▶

CERTIFICO que el día 16 de diciembre de 2002, envié por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord.

En San Juan, Puerto Rico a 16 de diciembre de 2002.

(FIRMA)

Por: Ing. Eliú Hernández Gastón, PE
Director de Práctica Profesional